

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA 5/2022 DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2022**

=====

En Valle de Tobalina, 13 de junio de 2022. Siendo las nueve horas y treinta minutos, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa, Dña. Raquel González Gómez y asistidos de mí, el infrascrito secretario, con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria al efecto y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE: Raquel González Gómez

CONCEJALES:

Luis Alberto Fernández Vadillo
Jose Ramón Bergado Barredo
Jesús Angel López de Mendoza Ochoa
Pilar García Ruiz

Jose Luis Conde Prieto

Jose Antonio López Martínez

AUSENTES:,

SECRETARIO: Dña M^a Dolores Maña Cerezo.

Abierta la sesión por la sra. Alcaldesa Presidenta a la hora indicada, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

1º. - APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR:

Dada cuenta del acta de la sesión anterior de fecha 28 de abril de 2022 mediante fotocopia del borrador entregada a los asistentes, se pregunta a los presentes si tienen que formular alguna alegación.

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde, echo en falta la alusión que se hizo por la sra. secretaria en relación con la subvención de caminos para las pedanías en relación con el importe de este año, a que no existen bases aprobadas en el pleno.

Se procede a la votación y se aprueba el acta de la sesión por unanimidad.

2º.- ALEGACIONES A LA VERSION INICIAL DEL 7º PLAN GENERAL DE RESIDUOS RADIOACTIVOS.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y expone brevemente cual es el contexto en el que se ha elaborado este borrador del 7º Plan General de residuos radioactivos , donde no se da una respuesta concreta al almacenamiento de los residuos de alta intensidad sino que todo se deja un poco en el aire , a lo que se añade que tras la Ley de Cambio Climático , todas las obras que se realicen en la Centrales Nucleares se declaran de interés general por lo que no están ya sujetas a licencia municipal ni al ICIO, con la perdida económica que eso va suponer para el Valle de Tobalina, en este contexto AMAC ha propuesto presentar alegaciones al 7º PGRR:

ALEGACIONES la la versión inicial del 7º Plan General de Residuos Radiactivos (7º PGRR) y su estudio de evaluación estratégica

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento expresa el análisis y las alegaciones de modificación del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, que alberga la Central Nuclear de Santa María de Garoña y que pertenece a la Agrupación de Municipios en áreas con Centrales Nucleares y Almacenamientos de Residuos Radiactivos (AMAC), ante la la versión inicial del 7º Plan General de Residuos Radiactivos (PGRR) y su Estudio Ambiental Estratégico, sometido a información pública hasta el 16 de junio 2022.

Con carácter de **ALEGACIÓN PREVIA** este ayuntamiento debe manifestar:

El 7º Plan General de Residuos Radiactivos se trata de un nuevo Plan que sustituirá al Sexto, que fue aprobado en 2006. El 16 de marzo de 2020 se inició la tramitación del borrador del 7º PGRR. En base a lo establecido en la Ley 27/2006 de 18 de julio, el MITECO ha realizado consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, y aprobó en octubre de 2020 el documento de alcance que ha servido de base para el desarrollo del Estudio Ambiental Estratégico del plan. En el estudio ambiental

estratégico esa referencia a las consultas lo es a junio de 2020 (apartado 1.1.1 y Anexo, apartado I).

No se consultó en esa fase al ayuntamiento de Valle de Tobalina, que alberga en su término municipal una instalación nuclear cuyos residuos están incluidos en aquellos que se deberán gestionar mediante las estrategias definidas en el 7º PGRR.

Resulta adicionalmente llamativo que en la relación de órganos y entidades consultadas que se facilita (en la que aparecen más de ciento cincuenta), el Ministerio no incluya a ninguno de los municipios en los que se ubican centrales nucleares ni tampoco a ninguno de los que se encuentran ubicados en sus áreas cercanas, lo que podría suponer una infracción procedimental adicional y que agravaría en todo caso el incumplimiento de la legalidad.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, transpuso las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE y regula, entre otras cosas, el derecho de participación pública en materia de medio ambiente

Ello se plasma específicamente para los expedientes que exijan evaluación ambiental en la Ley 21/2013, en cuyo artículo 19 se establece la participación de los interesados ya en la fase inicial previa a la elaboración del estudio ambiental estratégico y a la versión inicial del plan o programa de que se trate. Ese precepto obliga a seguir trámite de consultas previas con “las personas interesadas”, y el ayuntamiento abajo firmante lo es claramente.

Este ayuntamiento no ha podido participar en esa fase del procedimiento pese a que se trata de una entidad directamente afectada por las disposiciones del 7º PGRR.

No se trata además de un trámite menor o no trascendente, sino esencial dado el esquema que traza la Ley 19/2013 para elaborar y tramitar los planes y programas y sus expedientes, y más aún en el obligado contexto y normativa de la UE sobre derecho de participación de los interesados en estos procedimientos, lo que debe tener lugar precisamente en cada momento procedimental y en la forma establecida por la correspondiente legislación, en este caso por la Ley 21/2013.

Como consecuencia de ello, debería retrotraerse el procedimiento hasta la fase de consultas previas establecida en dicho art. 19.1 a fin de seguir dicho trámite con el ayuntamiento abajo firmante.

No obstante y con carácter subsidiaria, para el caso que esta alegación previa no sea aceptada, se presentan las siguientes consideraciones y p referentes a la versión inicial del 7º Plan General de Residuos Radiactivos.

2. Análisis del 7º PGRR

La actual versión del 7º PGRR introduce una serie de incertidumbres y presenta una notable falta de concreción en los alcances, un voluntarismo excesivo en su programación y una ausencia de soportes y referencias en los aspectos económicos todo ello con un horizonte temporal rígido fijado por la posición oficial respecto a la parada de las centrales nucleares actualmente en operación.

Las líneas básicas del análisis de la versión inicial del 7º PGRR, en exposición pública en mayo del 2022 se pueden dividir en cuatro bloques: 1) técnico; 2) procedimental; 3) relativo a la gobernanza y transparencia y 4) económico.

2.1. ASPECTOS TÉCNICOS

Residuos de media y baja actividad:

En lo referente a los residuos de media y baja actividad, el 7º PGRR, mantiene el proyecto de ampliación de las instalaciones del Cabril para albergar los residuos procedentes del desmantelamiento, si bien, en comparación al 6º PGRR, concreta la construcción de 27 celdas nuevas para los residuos de media actividad y ninguna más de las previstas para los residuos de baja actividad. Como más adelante se dirá, no especifica ningún procedimiento específico de diálogo y concertación con la sociedad del entorno, incluidos los ayuntamientos afectados.

Residuos de alta actividad y combustible gastado:

1. En cuanto a los residuos radiactivos de alta actividad y al combustible gastado de las centrales nucleares plantea dos estrategias, una incierta, para el combustible gastado, y otra concreta, para los vitrificados de VandellòsI depositados en Francia, y paralelamente una solución provisional mediante almacenamientos individualizados (ATIs).

La propuesta del PGRR para el combustible gastado no incluye una estrategia concreta, sino que propone dos alternativas: un ATC para almacenar el combustible gastado de todas las centrales nucleares de España de forma centralizada o siete ATDs, uno en cada uno de los emplazamientos de los reactores nucleares en marcha o cerrados. Expone el documento que la alternativa se decidirá en función de las opiniones que se expresen durante el trámite de audiencia actualmente en marcha, ya que la solución que se adopte “requiere necesariamente de un alto grado de consenso social, político e institucional”, aunque no especifica cómo se van a valorar las distintas aportaciones para elegir una de las opciones.

Donde sí se concreta una estrategia es en el caso de los residuos provenientes del reciclaje del combustible gastado de VandellòsI. En este caso se plantea un almacenamiento en el mismo emplazamiento, que no estaba previsto en ninguno de los PGRRs anteriores ya que se preveía que estos residuos se almacenasen en el ATC.

2. Previamente a estas actuaciones el PGRR mantiene la construcción de ATIs en todas las centrales nucleares. Estas instalaciones deben asegurar la operación de las centrales nucleares hasta la fecha de cierre acordada por el Gobierno y permitir el almacenamiento temporal de todo el combustible gastado depositado en las piscinas de almacenamiento para, una vez vaciadas, poder proceder al desmantelamiento de las instalaciones. El Plan prevé la construcción de nuevos ATIs con sistema de “cápsulas soldadas, que ofrece un

mayor blindaje radiológico. En la actualidad existen este tipo de soluciones basadas en cápsulas soldadas en los ATI de las CCNN de José Cabrera y Ascó”. En el caso de Trillo no se prevé ya que el ATI existente, con contenedores metálicos, cuenta con un edificio de hormigón suficiente para asegurar su permanencia en el tiempo. El Plan no especifica en ningún momento la temporalidad prevista para estos ATIs, ni la prevista estratégicamente ni la posible técnicamente.

3. Por último, en este tipo de residuos, se plantea una solución definitiva mediante un almacenamiento geológico profundo (AGP) lo cual coincide con la solución definitiva más óptima reconocida por la comunidad internacional.

Si bien el Plan apuesta por esta solución definitiva, reconoce que “la aceptación social de una instalación de estas características condiciona todo el proceso y, por tanto, aporta una incertidumbre alta en los programas, por lo cual, el programa debe considerarse como indicativo”. Esta afirmación parece indicar que no existe una clara voluntad de respetar el proceso ni los plazos que se definen.

Si analizamos detenidamente los distintos hitos del procedimiento que se propone, el único aspecto que no se trata es, precisamente, el procedimiento para conseguir el consenso social, lo cual es, como mínimo, paradójico.

4. El programa de cierre de las centrales nucleares actualmente en vigor establece una fecha límite para disponer de las soluciones presentadas. A diferencia de planes anteriores en los que los retrasos en la ejecución de los sucesivos planes no comprometían excesivamente la operación del parque nuclear, a partir de ahora, estos retrasos pueden influir

notablemente en la posibilidad de un cierre ordenado y acorde con los programas presentados. El cierre de centrales asimismo afecta a los ingresos por cuota que claramente disminuyen con el tiempo y que en la coyuntura actual (y probablemente en un futuro a medio plazo) difícilmente se verán compensados por la aportación correspondiente a los rendimientos del fondo de Enresa. Se postula una tasa de interés de 1,5 % que por el momento se antoja inalcanzable.

En el planteamiento de los desmantelamientos se presenta como solución la realización de hasta siete proyectos simultáneos lo que no parece muy realista habida cuenta de la aparente dificultad del único desmantelamiento del reactor José Cabrera de agua ligera (light water reactor o LWR) que pese a su reducido tamaño ha consumido más de 15 años y aún no está concluido, sin mencionar el proceso de liberación total del terreno hasta “green field”.

Todas estas inconcreciones estratégicas y temporales dibujan un escenario inaceptablemente incierto para las comunidades locales que conviven con estas instalaciones y que se verán afectadas directamente por las decisiones que se tomen.

2.2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Tal como se ha manifestado en el apartado anterior, el PGRR no incluye aspectos procedimentales que permitan conocer cómo se seleccionará una de las dos alternativas propuestas y los criterios que justificarán esta decisión. Es

un principio básico de la actuación administrativa que los afectados tienen derecho a conocer los procedimientos y criterios que se tienen en cuenta para tomar decisiones. El PGRR debería contener estos criterios y además asegurar el derecho de los afectados a opinar sobre la decisión tomada.

No parece admisible que el PGRR parta de la premisa que los emplazamientos actuales son idóneos para instalar almacenamientos de residuos, pero no explicita ningún proceso de concertación con el territorio ni ninguna medida participativa que permita conocer la opinión de las partes interesadas e implicarlas en la toma de la decisión, ni los criterios utilizados para tomarla.

2.3. ASPECTOS DE GOBERNANZA Y TRANSPARENCIA

El 7º PGRR en consulta pública incluye el capítulo 12 sobre “política de transparencia y responsabilidad social”, donde se describe de forma general la normativa aplicable en el campo de la información y la participación pública, así como los instrumentos, tanto de ENRESA como del CSN, para informar de sus actividades y cumplir con la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la visión de la responsabilidad social corporativa de ENRESA.

El Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos que transpuso la Directiva 2011/70/CE, contiene unas normas relevantes en materia de participación. Así, prevé el fomento de la participación pública en la elaboración del PGRR en los términos previstos en la Ley 27/2006 y en la Ley 21/2013 (art. 5.4). Asimismo, dispone que el contenido del Plan General de Residuos Radiactivos incluirá: “j) los criterios de transparencia y participación pública respecto a la gestión del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos, de forma que se facilite a los trabajadores y a la población la información necesaria sobre dicha gestión” (art. 6.j). Sin embargo, el 7º PGRR no describe el proceso de información, consulta y participación que llevará a cabo ENRESA con las diferentes partes interesadas en el proceso, en particular con los municipios del entorno inmediato a las instalaciones objeto del 7º PGRR.

Asimismo, el 7º PGRR basa su discurso de transparencia en la aceptación social, la percepción del riesgo por la ciudadanía y la compensación económica a los municipios. Con este enfoque, no se tienen en cuenta los aspectos relacionados con la gobernanza en la gestión de los residuos radiactivos y propuestos por las organizaciones internacionales y los proyectos europeos de referencia en el ámbito de la gobernanza del riesgo.

El 7º PGRR propone un enfoque *top-down*, prioriza un enfoque tecnocrático y subestima la importancia de un proceso real de deliberación, inclusivo y participativo que permita incorporar los diferentes valores en el proceso de toma de decisiones. Tampoco se incluyen aspectos éticos relacionados con la justicia inter e intrageneracional, ambiental y energética, claves para la aceptabilidad y la legitimación del proceso de ubicación de infraestructuras de residuos radiactivos.

El documento presentado en febrero del 2022 elabora una serie de propuestas de cara a mejorar la gobernanza en el caso de la elaboración del PGRR y su tramitación, así como del proceso de evaluación ambiental estratégica (EEA) y la implementación del 7º PGRR, que se detallan a continuación.

En primer lugar, la propia elaboración del PGRR se ha realizado sin ninguna consulta específica a los municipios de las zonas nucleares, los cuales son consultados únicamente durante el proceso de alegaciones, al mismo nivel que el resto de la población en general. Sin embargo, puesto que el 7º PGRR prevé ATDs en el propio emplazamiento de las centrales, los municipios con centrales nucleares están directamente afectados por esta decisión y deberían ser consultados, según los principios y las directrices del OIEA, de la NEA y de la Comisión Europea.

En segundo lugar, el proceso de tramitación del plan se basa en la formulación de alegaciones y la aportación de documentos. En ningún momento, previamente al procedimiento administrativo de carácter “reactivo” de información pública se ha previsto establecer un diálogo, un debate o una audiencia específica con los municipios o los territorios en los que se instalarán ATDs, ATC o que ya cuentan con centrales nucleares. Asimismo, en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del PGRR, no se prevé trámites específicos ni previos para los municipios, como el que suscribe, que albergan instalaciones nucleares o potencialmente afectados por la ubicación de instalaciones nucleares. El OIEA (2018) define una serie de métodos y acciones de comunicación que se pueden establecer con las diferentes partes interesadas en el marco de la EAE. En el caso de las autoridades, se proponen como posibles métodos de comunicación: reuniones bilaterales o multilaterales, cooperación con expertos, inclusión en *focus groups*, información científica experta y popular, proyectos colectivos (talleres, conferencias).

En tercer lugar, las propias actuaciones del 7º PGRR no tienen en cuenta mecanismos de participación que busquen la complicidad del mundo local en la implementación de dicho plan. En base a la experiencia de otros países y a la revisión de la bibliografía relevante, el papel del mundo local es clave para conseguir un sentimiento de pertenencia de la ciudadanía en los proyectos que afectan a corto y largo plazo a la comunidad y que por lo tanto deberían buscar su sostenibilidad.

En conclusión, la ausencia de mecanismos de participación, así como la poca consideración de los principios generales de gobernanza, en las diferentes fases de elaboración, aprobación e implementación del 7º PGRR indican una falta de consideración preocupante de los municipios potencialmente afectados por este plan así como una falta de transparencia en todo el proceso. Ejemplos de experiencias como los de Bélgica, Francia o Suecia, por nombrar algunos, indican la necesidad de entablar, desde el inicio del proceso y de forma continua, una relación de diálogo y colaboración entre las partes interesadas, basado en la confianza y el aprendizaje mutuo. Como ya se ha comprobado en ocasiones anteriores, si estos pilares no se cuidan desde el principio del proceso, el proyecto está abocado al fracaso.

2.4. ASPECTOS ECONÓMICOS

En este apartado, es importante tener en consideración las siguientes modificaciones introducidas por la versión inicial del PGRR, de 2022:

1.- La “Versión inicial del 7º Plan General de Residuos Radiactivos” de 11 de abril de 2022 no ofrece indicadores económicos para valorar las propuestas de costes e ingresos. Tan solo ofrece la tasa de descuento que se utiliza (página 121) para el cálculo del “Fondo para la financiación de las actividades del PGRR”. Entendemos que es la misma para calcular los costes futuros (tal como se explicita en el documento de “Estudio Económico Financiero” de junio de 2021). Este valor (1.5%) ya se utilizó en el Sexto Plan.

El 7º PGRR no explicita la tasa de inflación para el cálculo de los costes de 2022. Este dato es muy importante, como explicamos en el punto siguiente.

En el Estudio Económico Financiero remitido por ENRESA al MITECO en junio de 2021, para calcular los costes de 2021 se suponía una inflación del 0.7% cuando la inflación real ha sido del 6.5% (+5.8% de diferencia). El 7º PGRR ya ha corregido este desvío tan importante al incorporar los datos reales a 31-12-2021. Sin embargo, al no especificar la tasa de inflación utilizada para los cálculos de 2022 no podemos conocer si habrá desvíos respecto a las previsiones. Recordemos que, hasta marzo de 2022, la inflación real es del 3.5%.

2.- El 7º PGRR muestra todos los datos económicos en € de 2022. El primer borrador que publicó el Ministerio tomaba como base € de 2019, y el Estudio Económico Financiero, € de 2021. En cada nuevo documento, los costes pendientes, en vez de bajar, suben (teniendo en cuenta que, en todos los casos se utiliza una tasa de actualización del 1.5%):

Versión inicial 7º PGRR (abril 2022): 17,1MM€ para 2023-2100

Estudio Económico Financiero (junio 2021): 16,9 MM€ para 2022-2100

Primer borrador del 7º PGRR (marzo 2020): 16,7 MM€ para 2020-2100

Esto sugiere que el cálculo de costes del Plan tendrá una tendencia al alza. Además, dado que según el escenario de distribución de costes (figura 26 del 7º PGRR) más del 50% de los costes se incurrirán en los primeros 20 años del Plan (2023-2042), es altamente probable que, cuando se apruebe el Plan, los cálculos de costes ya no sean válidos por:

- El Plan no estará vigente antes de 2023 (visión optimista)
- El cierre contable de 2022 no coincidirá con lo previsto en el Plan
- Los plazos serán de difícil cumplimiento, especialmente para el ATC.

3.- Además existe una enorme incertidumbre derivado del programa de cierre de centrales nucleares, que establece una fecha límite para disponer de las soluciones presentadas. A diferencia de planes anteriores en los que la introducción de sucesivos retrasos en los sucesivos planes no comprometía (demasiado) la operación del parque nuclear ahora puede influir notablemente en la posibilidad de un cierre ordenado y acorde con los programas presentados. El cierre de centrales asimismo afecta a los ingresos por cuota

que claramente disminuyen con el tiempo y que en la coyuntura actual (y probablemente en un futuro a medio plazo) difícilmente se verán compensados por la aportación correspondiente a los rendimientos del fondo de Enresa.

CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.- Debe reconocerse que la situación en España es razonablemente satisfactoria en lo relativo a la gestión de los residuos de baja y media actividad, si bien necesita de una futura ampliación de las instalaciones de El Cabril. Para ello, deberán tenerse en cuenta los derechos a la información, a la participación y a la mitigación de los efectos negativos sobre el entorno.

En cambio, la gestión intermedia de los residuos de alta actividad ha devenido más problemática y errática por el fracaso del proyecto ATC. La gestión definitiva es y ha sido inexistente, sin que se tenga constancia de ninguna actuación preparatoria del AGP desde 1996 en que se paralizó el plan de búsqueda de emplazamientos (PBE). Es ilustrativo a este respecto el incumplimiento temporal de las previsiones de los distintos Planes en relación a las instalaciones de gestión de uno y otro tipo. Así, mientras que en el primer PGRR de 1987 se consideraba el funcionamiento del ATC para el año 1993, el sexto PGRR (2006) demoraba esta instalación hasta 2010 (plazo hoy ampliamente sobrepasado). Las previsiones han sido todavía más desacertadas para el AGP. Si del primer al tercer Plan la fecha prevista de funcionamiento era de 2020, el quinto Plan lo demoraba hasta 2030 y el sexto llevaba esta previsión hasta 2045-2050. Finalmente, el séptimo Plan retrasa la fecha de puesta en marcha hasta 2073.

SEGUNDA. En las políticas públicas de gestión de residuos radiactivos existe un consenso generalizado político, institucional y social en que debe disponerse de una solución definitiva y segura de los residuos producidos por las instalaciones nucleares. De la misma forma, esa solución definitiva y segura pasa por la construcción y puesta en funcionamiento de almacenes geológicos profundos (AGP). Esta dimensión social y ética se encuentra plasmada, a nivel internacional y en su máxima expresión en los principios fundamentales de seguridad de la OIEA (2006) a través del principio 7 relativo a la “protección de las generaciones presentes y futuras”.

TERCERA. El mismo consenso general se establece en torno al criterio estratégico que los almacenamientos intermedios deben abordarse únicamente como una solución temporal en tanto no se disponga de una instalación de AGP, y no como una política de aplazamiento de toma de decisiones entorno a la construcción y funcionamiento del AGP.

CUARTA. Los principios generales en la gobernanza de los residuos radiactivos, aprobados en el marco del proyecto COWAM España (2006) y fruto de la reflexión de muchos actores con intereses transversales, siguen siendo válidos. Desde esta perspectiva debe recordarse que:

Primero, la gestión de los residuos radiactivos es responsabilidad del Gobierno del Estado. Le corresponde también al Estado promover el debate sobre la gestión de residuos radiactivos en el marco de la evaluación ambiental estratégica del 7º PGRR con el fin de conocer el posicionamiento de los diferentes actores sobre la estrategia a seguir.

Segundo, el proceso de toma de decisiones sobre esta cuestión debe basarse en el consenso político e institucional. El gobierno debe conseguir el apoyo institucional suficiente en sus órganos representativos del Estado para

asegurar una toma de decisiones sostenible en el tiempo y que soporte los cambios políticos eventuales que puedan suceder.

Tercero, los municipios deben integrarse en dicho proceso de toma de decisiones desde su inicio, pues requiere la voluntad de los Ayuntamientos en cuyo territorio, finalmente, se ubique esta instalación y la solución que se implemente debe contemplar sistemas de mitigación de los efectos negativos que supone albergar estos almacenamientos

Cuarto, el trabajo conjunto entre el Estado y las Comunidades Autónomas con almacenamientos de combustible gastado y residuos de alta actividad y municipios de las zonas nucleares de estas Comunidades Autónomas es imprescindible de cara a conseguir un consenso territorial que asegure la gobernabilidad durante el proceso de emplazamiento. Se trataría de conseguir estrategias conjuntas asumidas por las partes, a partir de la confianza, la lealtad entre partes y la transparencia.

QUINTA. La planificación de residuos radiactivos a través de los seis Planes Generales aprobados hasta la fecha supone una constatación de sucesivos y reiterados incumplimientos de las previsiones planificadores en los ámbitos estratégicos, temporales y económicos. Si bien esta característica ha sido también compartida a lo largo de las últimas décadas en el escenario internacional, lo cierto es que en la actualidad se ha abierto una brecha significativa entre las actuaciones acometidas por otros países de nuestro entorno con la situación actual en España debido al fracaso de algunas iniciativas (ATC) y a la inactividad en otras (AGP).

SEXTA. Las previsiones del séptimo Plan para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de los residuos de alta actividad son una

consecuencia de un giro injustificado e injustificable en relación a los planes anteriores en lo que respecta a los residuos de alta actividad, combustible gastado y residuos especiales. Se dirigen básicamente, por un lado, a la ampliación de las actuales instalaciones de residuos de baja y media actividad en línea con las directrices planificadas hasta la fecha, y por otro, introduciendo una doble alternativa para el almacenamiento temporal entre ATC y ATD sin justificar la alternativa seleccionada y dejándola a expensas de los “resultados sociales y políticos” del período de información pública. Esta variabilidad esencial, conjuntamente con la imposibilidad de avanzar en el licenciamiento de un ATC (que ahora se demora a una fecha ya hoy técnicamente imposible 2028) y de un AGP (que se pospone ahora para 2073), conlleva una estimación de costes económicos poco realistas e inferiores a las que serían razonablemente reales. Además, debido a esta incapacidad de ejecución de las previsiones de los distintos PGRRs, en el documento inicial de 7º PGRR se ha tenido que incluir un almacenamiento específico para los vitrificados de VandellòsI, actualmente almacenados en Francia

SÉPTIMA. Dado que la principal problemática en la gestión segura y definitiva de los RRAA no es de tipo técnico sino que radica en la selección de los emplazamientos para las instalaciones de gestión, el séptimo PGRR adolece, una vez más, de la falta de una estrategia definida y viable en esta dirección, lo que permite augurar un nuevo y previsible incumplimiento de las actuaciones proyectadas y, concluir que las previsiones han sido formuladas únicamente con la intencionalidad de demorar cualquier toma de decisión al respecto.

OCTAVA. El séptimo PGRR presenta asimismo demasiadas generalidades en los ámbitos de participación y transparencia, un déficit que lastra enormemente la credibilidad del propio Plan y que tiene su reflejo en el hecho de que ya en su elaboración no se haya considerado oportuna ni la participación ni la opinión de los principales agentes territoriales y sociales afectados.

PROPUESTAS

PRIMERA. Por todo lo expuesto anteriormente, la “Versión inicial del 7º Plan General de Residuos Radiactivos” de 11 de abril de 2022, presenta unos déficits insalvables en sus previsiones temporales, económicas y estratégicas que aconsejan su retirada y/o profunda modificación.

SEGUNDA. El documento debe definir claramente las responsabilidades políticas y administrativas en la gestión de los residuos radiactivos. En este sentido debe quedar claramente definido que la responsabilidad de gestión es del Gobierno de España, a través del Ministerio titular de la competencia, y que el rol de ENRESA es el de gestor técnico de los residuos radiactivos y de ejecutor de los mandatos que pueda recibir del Ministerio de tutela.

TERCERA. Una planificación estratégica en la gestión de los residuos de alta actividad y de media y baja actividad debe tener en cuenta la denominada dimensión “socio-local”. En este sentido, si la cuestión principal consiste en encontrar un lugar donde almacenar de forma segura los residuos radiactivos o de lograr el consenso para su ampliación, deviene imprescindible la participación real, desde el inicio del proceso, de los poderes locales y territoriales en la elaboración de las estrategias y en la toma de decisiones. Asimismo, la aceptación de un almacenamiento o de su ampliación debe suponer una oportunidad de mejora de la calidad de vida y de las oportunidades de futuro para los municipios afectados.

CUARTA. Cualquier plan presente o futuro debe, para su viabilidad y credibilidad, asumir tres premisas básicas:

A) Reconocer oficialmente la renuncia a cualquier proyecto de ATC, tal como ya se ha realizado de facto, y asumir que los almacenamientos intermedios (ATIs o ATDs) solo son una solución temporal, que requieren garantías de consenso con la zona de afectación, y que no pueden ni deben constituir un pretexto para demorar el almacenamiento definitivo en un AGP. Asimismo, se debe minimizar la construcción de almacenamientos intermedios evitando las duplicidades ATIs + ATDs en los emplazamientos de Almaraz, Ascó y Cofrentes y de ATI + ATD + Almacenamiento de vitrificados provenientes de Francia en Vandellós y más cuando se encuentra en fase de licitación nuevos ATIs (llamados ATIs-100) que pueden cubrir las necesidades de almacenamiento y desmantelamiento, hasta la existencia de un AGP. La construcción de una instalación de tratamiento

B) Establecer líneas estratégicas de actuación reales, basadas en compromisos políticos firmes, para el proceso de selección de un emplazamiento para el AGP en base a las experiencias internacionales ya conocidas, que posibilite la existencia de este tipo de almacenamiento en las fechas que proponen los organismos internacionales, cercanas al año 2050. El proceso de toma de decisiones en esta materia requiere de tiempo y por ello, es importante establecer los procedimientos jurídicos y administrativos y los plazos adecuados para las diferentes fases de la estrategia, dando el tiempo necesario para que se puedan aplicar las acciones, incluyendo la asimilación social de las mismas, así como a su evaluación.

C) El Estado debe dotarse de un organismo de coordinación y asesoramiento (siguiendo un formato al estilo comité de dirección estratégica) que cuente con los tres niveles de la administración (nacional, autonómico y local) y garantice el consenso entre las partes en toda la toma de decisiones y en las definiciones estratégicas. Este organismo debería constituirse al inicio del proceso de toma de decisiones y debe garantizar el respeto a los principios de gobernanza expuestos en el apartado de conclusiones. Debería valorarse

también que este órgano estuviera presidido y gestionado de forma que se asegure su independencia respecto de los intereses políticos de gobiernos y partidos políticos.

QUINTA. El calendario de desmantelamientos no parece factible dada la experiencia en nuestro país. No puede afirmarse que habrá capacidad para desmantelar siete reactores simultáneamente y en un plazo de diez años para cada uno de ellos. El replanteamiento de este aspecto es imprescindible para la credibilidad y el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el documento.

SEXTA. Reconociendo la gran dificultad de una planificación a tan largo plazo, las incertidumbres técnicas y económicas deberían obligar a adjuntar al Plan un análisis de sensibilidad de las variables más importantes:

- Tasa de descuento
- Plazos de desmantelamiento
- Contingencias derivadas del AGP.
- Estudios comparativos de programas y costes con algunos de los países de nuestro entorno (Suecia, Finlandia, Bélgica, Alemania) con programas y problemas similares a los de España.
- Costes de mitigación de impactos socioeconómicos

Toma la palabra el sr. José Luis Conde, se me ha hecho entrega de estas alegaciones dos días hábiles antes de la celebración del pleno y ni siquiera sabíamos que había un borrador de este 7º PGRR . Vamos a votar en contra de las mismas porque:

-La posibilidad de poder poner alegaciones a este plan ya consideramos que es una forma de participación ciudadana, las distintas alternativas están abiertas y entendemos se decidirá después de está consulta luego la participación está prevista . También hay previsto un cronograma. Estas alegaciones son partidistas y no las vamos a apoyar.

Toma la palabra la sra. Alcaldesa Se le ha facilitado las alegaciones nada más recibirlas nosotros y el plazo finaliza para su presentación el 16 de junio , de ahí la premura de la celebración del pleno. Son alegaciones que impulsa todo AMAC y en esa asociación estamos alcaldes de muy diferente

índole política , pero luchamos por los intereses de los entornos nucleares independientemente del signo político. Es una gran irresponsabilidad de su grupo votar en contra de estas alegaciones, las zonas rurales no tienen fuerza y si encima no estamos unidos ante un tema tan importante, me encargare de que los vecinos conozcan que ha votado en contra.

Toma la palabra el sr. José Luis Conde, sois vosotros los que queréis que se queden los residuos en los ATDS". Las alegaciones, insisto , tienen un tufillo partidista, me da igual que argumente que en AMAC hay alcaldes de distintas formaciones políticas, así que ahora no quiera hacernos responsables por votar estas alegaciones en contra, que ud. dio la licencia para el ATI sin contar con este grupo político, no se ha dado la posibilidad de participar en estas alegaciones a VenT y ahora quiere que votemos a favor sin información. AMAC apuesta por las ATDS en cada municipio, es quien dice que no va a haber ATC.

Toma la palabra la sra. Alcaldesa, tenía que haber traído un recorte de prensa de cuando se dio licencia para el ATI, y no he impulsado el ATI , es más si dependiera de mi no hubiera dado licencia, pero ud. ya sabe que las licencias son regladas y si cumple la normativa y cuenta con las autorizaciones de los demás organismos, no se puede denegar una licencia. AMAC apuesta por el ATC pero somos realistas y vemos que no se va a realizar y que vamos a tener ATIS en cada emplazamiento nuclear y es lo que no queremos.

Toma la palabra el Sr. Jose Antonio Martínez, no descarto tengamos aquí los residuos de otras centrales nucleares.

Acabado el debates, se inicia la votación y se acuerda por mayoría absoluta de cinco votos a favor del Grupo Popular y PSOE y dos votos en contra de VenT.

El Ayuntamiento del Valle de Tobalina, SOLICITA:

1. Que se reconozca el derecho del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, a ser consultado con carácter previo a la elaboración del documento del PGRR y del Estudio Ambiental estratégico.
2. La retroacción del procedimiento hasta la fase de consultas previas establecida en dicho art. 19.1 a fin de seguir dicho trámite con el Ayuntamiento abajo firmante.
3. Subsidiariamente se modifique la versión inicial del 7º PGRR respetando las propuestas de mejora expuestas en este documento.

Y llegados a este punto del orden del día y no teniendo otros asuntos de qué tratar, siendo las diez hora y cuarenta minutos, la Sra. Alcaldesa declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta.

De lo que yo, la secretaria, doy fe.

La Alcaldesa

La Secretaria